



Eliminación de la “Golden Visa” (LO 1/2025)

Legal Alert



Enero 2025

kpmgabogados.es
kpmg.es

Eliminación de la “Golden Visa” (LO 1/2025)

La disposición final vigesimoprimera de la **LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**, ha puesto **fin a la concesión** de la llamada “Golden Visa” -como mecanismo para obtener la residencia en España-, aunque sus **efectos** se producirán **desde el 3 de abril de 2025**.

En abril de 2024 el Gobierno comunicó su intención de **eliminar la concesión de la llamada “Golden Visa”** y el Congreso de los Diputados, en su reunión del 4 de noviembre de 2024, aprobó incluir una **enmienda** sobre este asunto en el texto del Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Ha sido esta ley, aprobada como **LO 1/2025, de 2 de enero**, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia la que ha puesto **fin a la concesión de la llamada “Golden Visa”**. En concreto, se recoge en la disposición final vigesimoprimera de la Ley cuya entrada en vigor tendrá lugar a los 3 meses de su publicación en el BOE.

Por tanto, el **fin** de la “Golden Visa”, como mecanismo utilizado para obtener la residencia en España, será **efectivo** desde el **3 de abril de 2025**.

A continuación, exponemos brevemente su impacto.

¿Qué es la “Golden Visa”?

La conocida popularmente como “Golden Visa” es uno de los mecanismos que, hasta ahora, permitía a nacionales de terceros países (no de la Unión Europea) acceder al régimen de **residencia** en España a través de la inversión.

De forma más específica, la “Golden Visa” hacía referencia a la obtención de visados y permisos de residencia mediante la **adquisición de bienes inmuebles en España** con una **inversión de valor igual o superior a 500.000 euros** por cada solicitante.

Dónde se regulaba

El **visado de residencia para inversores** se regulaba en el art. 63 de la **Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización**, en los siguientes términos:

“1. Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores que tendrá una duración de un año.

2. Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

a) Una inversión inicial por un valor igual o superior a:

1.º Dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o

2.º Un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio, o

3.º Un millón de euros en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, o

4.º Un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.

b) La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante.

c) Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones:

1.º Creación de puestos de trabajo.

2.º Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.

3.º Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Podrá obtener el visado de residencia para inversores un representante, designado por el inversor y debidamente acreditado, para la gestión de un proyecto de interés general siempre y cuando el proyecto cumpla alguna de las condiciones enumeradas en la letra c).

3 Eliminación de la “Golden Visa” (LO 1/2025).

3. Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

4. Si la inversión se lleva a cabo por un matrimonio en régimen de gananciales o análogo y la cuantía no asciende, al menos, al doble de los umbrales previstos en las letras a) y b) del apartado 2 se considerará que ha sido efectuada por uno de los cónyuges, pudiendo el otro cónyuge solicitar un visado de residencia como familiar en los términos establecidos en el artículo 62.4.

Cambios introducidos por la Ley de Startups

El régimen introducido por la Ley 14/2013 se vio ampliado a través de la [Ley 28/2022, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes](#) (conocida como Ley de Startups), con el objetivo de atraer inversión y talento a nuestro país, así como frenar su fuga.

La Ley de Startups, sin entrar de forma específica en la regulación de las inversiones requeridas por la Ley 14/2023, introdujo incentivos en el ámbito fiscal, así como un conjunto de medidas fundamentalmente, de carácter mercantil y en el ámbito migratorio, para fomentar el emprendimiento.

Procede puntualizar que la Ley de Startups actualizó la **autorización inicial de residencia para inversores** pasando a tener una duración de 3 años (en lugar de 2) sin perjuicio de lo que establecía el art. 66.3 de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para compras de inmuebles no formalizadas (en cuyo caso, el interesado recibiría una autorización de residencia para inversores de duración máxima de 6 meses).

Cómo se articula el fin de la “Golden Visa”

La disp. final vigesimoprimera de la LO 1/2025 **modifica la Ley 14/2013**, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, del modo siguiente:

- ✓ De forma expresa indica que **“deja sin contenido”** el citado **art. 63** así como los **arts. 64, 65, 66 y 67** de la Ley 14/2013 relativos, en líneas generales, a estas cuestiones:
 - la documentación requerida para acreditar la inversión (art. 64);

- los efectos de la concesión del visado, y la correspondiente autorización para residir y trabajar en España durante su vigencia (art. 65);
- la autorización de residencia, con validez nacional, que podían solicitar los titulares del visado, siempre que se mantuviese la inversión inicial (art. 66);
- la duración de la autorización inicial, 3 años, y las renovaciones por periodos sucesivos de 5 años, siempre que se mantuviesen las condiciones requeridas (art. 67).

- ✓ Asimismo, incorpora **dos nuevas disposiciones transitorias** en la Ley 14/2013, con el fin de establecer un **régimen transitorio para quienes hubieran invertido y solicitado el visado** a la fecha en que se modifique la citada Ley; esto es, a **3 de abril de 2025**. Incluimos a continuación estas nuevas Disposiciones transitorias:

- Disp. trans. primera:

“Aquellos inversores o familiares de inversores que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta disposición transitoria, hubieran presentado la correspondiente solicitud, podrán recibir el visado o autorización correspondiente conforme a la normativa vigente en la fecha de presentación de la solicitud”.

- Disp. trans. segunda:

“Los visados y autorizaciones para inversores que tengan validez a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición transitoria, conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieran sido expedidos.

En el caso de presentarse solicitudes de renovación, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de concesión de la autorización inicial”.

Según lo expuesto, la regulación de la Golden Visa finalizará el próximo 3 de abril de 2025, fecha en que su regulación dejará de tener contenido, si bien previendo un régimen transitorio. La entrada en vigor “demorada” de este cese junto con el régimen transitorio hacen relevante analizar los casos que se pudieran quedar afectados.

Nuestro equipo de especialistas está a su disposición para ampliar o aclarar cualquiera de estos aspectos.

Contactos

Javier de Robles
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
jderobles@kpmg.es

Patricia Contreras
Senior Manager
KPMG Abogados
Tel. 618 766 211
patriciacontreras@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96